



Consejo de Seguridad

Distr. general
13 de junio de 2019
Español
Original: inglés

Aplicación de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad

Séptimo informe del Secretario General

I. Introducción

1. El 14 de julio de 2015, 12 años de intensas gestiones diplomáticas y de exhaustivas negociaciones técnicas de Alemania, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión Europea con la República Islámica del Irán culminaron en el acuerdo sobre el Plan de Acción Integral Conjunto, que posteriormente hizo suyo el Consejo de Seguridad en su resolución 2231 (2015). El 16 de enero de 2016, una vez que la República Islámica del Irán ultimó una serie de actividades (previstas en el Plan) verificadas por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), se puso fin de conformidad con el Plan a un decenio de sanciones de las Naciones Unidas y de sanciones multilaterales y nacionales relacionadas con el programa nuclear de la República Islámica del Irán. Cuando la resolución 2231 (2015) entró en vigor, los Estados Miembros y los agentes regionales y otros agentes internacionales se movilizaron en apoyo de ese instrumento y del Plan, ampliamente reconocidos como fundamentales para la paz y la seguridad a nivel regional e internacional y como un importante logro de la no proliferación nuclear y del diálogo y la diplomacia.

2. Es esencial mantener y aprovechar esas gestiones diplomáticas y los logros que tanto ha costado alcanzar. A este respecto, lamento que los Estados Unidos —además de retirarse del Plan de Acción Integral Conjunto el 8 de mayo de 2018— hayan decidido no prorrogar las exenciones al comercio de petróleo con la República Islámica del Irán y no renovar totalmente las exenciones a los proyectos de no proliferación nuclear en el marco del Plan. Esas acciones son contrarias a los objetivos expuestos en el Plan y en la resolución 2231 (2015). También pueden limitar la capacidad de la República Islámica del Irán para aplicar algunas disposiciones del Plan y de la resolución. Tomo conocimiento también de las preocupaciones expresadas por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán en la carta que me dirigió el 23 de mayo de 2019 (S/2019/429) y en la carta de fecha 11 de junio de 2019 dirigida a mí y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la Federación de Rusia (S/2019/482).

3. Lamento el anuncio que hizo la República Islámica del Irán el 8 de mayo de 2019 en el sentido de “no comprometerse a respetar los límites a las reservas de uranio enriquecido y de agua pesada en la etapa actual” y de “dejar de cumplir los límites al



enriquecimiento de uranio y las medidas para modernizar el reactor de agua pesada de Arak” si el resto de los participantes no satisfacían sus demandas, en particular en los sectores de la banca y el petróleo, en un plazo de 60 días¹. Estoy firmemente convencido de que esas acciones no redundan en interés de los participantes y difícilmente contribuirán a la pervivencia del Plan o reportarán beneficios económicos tangibles al pueblo iraní. Hasta la fecha, según ha verificado el OIEA, la República Islámica del Irán ha mantenido sus compromisos relacionados con la energía nuclear, pese a las considerables dificultades. Insto al país a que siga en esa línea.

4. Reconozco una vez más la importante contribución del OIEA en apoyo de la plena aplicación del Plan de Acción Integral Conjunto, especialmente presentando a la comunidad internacional informes sobre las actividades de verificación y vigilancia que lleva a cabo en la República Islámica del Irán a la luz de la resolución [2231 \(2015\)](#), y encomio el carácter imparcial, objetivo y profesional de su labor. Desde enero de 2016, el Organismo ha informado en 15 ocasiones al Consejo de Seguridad (la última vez en los documentos [S/2019/212](#) y [S/2019/496](#)) de que la República Islámica del Irán ha estado cumpliendo los compromisos en materia de energía nuclear contraídos en el marco del Plan. El Organismo informó también de que seguía verificando que no se desviaran materiales nucleares declarados y haciendo evaluaciones con respecto a la ausencia de materiales y actividades nucleares no declarados. El Organismo informó asimismo de que la República Islámica del Irán continuaba aplicando provisionalmente el Protocolo Adicional de su Acuerdo de Salvaguardias, así como las medidas de transparencia que figuran en el Plan. También indicó que había efectuado visitas de acceso complementario en virtud del Protocolo Adicional a todos los emplazamientos y lugares de la República Islámica del Irán que necesitaba visitar.

5. Acojo con beneplácito la declaración formulada por la Presidencia de la Comisión Conjunta a raíz de la reunión del 6 de marzo de 2019, en la que, entre otras cosas, reconoció que, junto con el cumplimiento por la República Islámica del Irán de sus compromisos relacionados con la energía nuclear, el levantamiento de las sanciones, que hacía posible la normalización de las relaciones comerciales y económicas, constituía una parte esencial del Plan. También agradezco y comparto el profundo sentimiento de urgencia y la necesidad de resultados tangibles expresados en la declaración por los participantes en el Plan respecto de las relaciones comerciales y económicas. Me siento alentado por sus iniciativas dirigidas a proteger la libertad de sus agentes económicos para mantener relaciones comerciales legítimas con la República Islámica del Irán, en plena consonancia con la resolución [2231 \(2015\)](#) y sus otras iniciativas en apoyo de las relaciones comerciales y económicas con la República Islámica del Irán. Se deberían llevar a efecto con carácter prioritario. Es fundamental que el Plan siga funcionando a favor de todos los participantes, entre otras cosas generando beneficios económicos tangibles para el pueblo iraní.

6. La aplicación constante del Plan de Acción Integral Conjunto y la resolución [2231 \(2015\)](#) sigue suscitando el pleno apoyo de la comunidad internacional en general. Exhorto una vez más a todos los Estados Miembros a que colaboren efectivamente con los participantes en el Plan en aras de su preservación, en particular creando las condiciones necesarias para que sus agentes económicos mantengan relaciones comerciales con la República Islámica del Irán de conformidad con la resolución. También insto a todos los Estados Miembros a que eviten los discursos y medidas provocadores que puedan repercutir negativamente en la estabilidad de la región.

¹ Consejo Supremo de Seguridad Nacional de la República Islámica del Irán, declaración de 8 de mayo de 2019. Se puede consultar en www.president.ir/en/109588.

7. El Plan de Acción Integral Conjunto es solo una parte de la resolución [2231 \(2015\)](#). El firme apoyo de los participantes y los Estados Miembros al Plan sigue acompañado de inquietudes suscitadas por las actividades iraníes relacionadas con las medidas restrictivas que figuran en el anexo B de la resolución. Por consiguiente, aliento una vez más a la República Islámica del Irán a que analice cuidadosamente y resuelva con urgencia esas inquietudes.

8. En este informe, el séptimo que presento sobre la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#), se evalúa la aplicación de la resolución desde que se publicó el sexto informe del Secretario General ([S/2018/1089](#)) el 6 de diciembre de 2018, y se incluyen conclusiones y recomendaciones. En consonancia con los informes anteriores, el presente informe se centra en las disposiciones establecidas en el anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#), que comprenden las restricciones aplicables a las transferencias relacionadas con la energía nuclear, las transferencias relacionadas con los misiles balísticos y las transferencias relacionadas con armas a la República Islámica del Irán o desde esta, así como las disposiciones sobre la congelación de activos y la prohibición de viajar.

II. Principales conclusiones y recomendaciones

9. Desde el 6 de diciembre de 2018, se han presentado a la aprobación del Consejo de Seguridad dos nuevas propuestas a través del mecanismo para las adquisiciones. Acojo con beneplácito que en marzo de 2019 los participantes en el Plan de Acción Integral Conjunto reiteraran que el mecanismo para las adquisiciones evalúa con presteza las propuestas relativas a las transferencias de determinados bienes, tecnologías o servicios conexos a la República Islámica del Irán. El mecanismo para las adquisiciones es un instrumento esencial de transparencia y fomento de la confianza a efectos de garantizar que esas transferencias respetan lo dispuesto en la resolución [2231 \(2015\)](#) y en las disposiciones y los objetivos del Plan. Aliento una vez más a todos los Estados y al sector privado a que lo utilicen y apoyen plenamente.

10. Los Estados Unidos anunciaron el 3 de mayo de 2019 que la participación en determinadas actividades indicadas en el párrafo 2 del anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#), como la transferencia de uranio enriquecido fuera de la República Islámica del Irán a cambio de uranio natural o la asistencia para ampliar la central nuclear de Bushehr más allá del reactor existente, quedaba sujeta desde ese momento a posibles sanciones por su parte. Deseo observar que las exenciones establecidas en el párrafo 2 del anexo B de la resolución están concebidas para permitir la transferencia de los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías necesarios para las actividades nucleares de la República Islámica del Irán en el marco del Plan.

11. La Secretaría no ha recibido nuevos informes de actividades de suministro, venta o transferencia de artículos nucleares o de doble uso, equipos, bienes o tecnologías a la República Islámica del Irán realizadas contraviniendo lo dispuesto en el párrafo 2 del anexo B. En cuanto a la transferencia de dos productos que se señaló en su momento a la atención del Consejo de Seguridad, las autoridades de los Estados de fabricación y de un Estado reexportador informaron a la Secretaría de que no habían hallado indicios de actividades incompatibles con la resolución [2231 \(2015\)](#).

12. Durante el período que abarca el informe, la Secretaría examinó más armas y materiales conexos recuperados en el Yemen, incluidos un segundo misil superficie-aire parcialmente desmontado, tres pares de alas pertenecientes a un nuevo tipo de vehículo aéreo no tripulado y una nueva embarcación de superficie no tripulada cargada de explosivos. La Secretaría está convencida de que esas armas y materiales conexos o componentes de ellas son de fabricación iraní. Sin embargo, no ha

encontrado indicios de si esos artículos se transfirieron desde la República Islámica del Irán después del 16 de enero de 2016.

13. Un discurso televisado del líder político de Hamás en la Franja de Gaza, Yahya Sinwar, y una declaración del portavoz de las Brigadas Al-Quds en la Franja de Gaza, ambos de mayo de 2019, sugieren que Hamás y la Yihad Islámica Palestina están recibiendo apoyo militar iraní en Gaza. Toda transferencia de armas iraníes efectuada después del 16 de enero de 2016 contravendría las disposiciones del anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#).

14. Desde la publicación de mi informe anterior, el General de División Qasem Soleimani parece haber seguido viajando, a pesar de las disposiciones relativas a la prohibición de viajar y los anteriores informes sobre este asunto. Otra persona inscrita en la lista que se mantiene en virtud de la resolución [2231 \(2015\)](#)² parece haber viajado al extranjero durante el período que se examina. En este caso, la falta de elementos de identificación relevantes puede haber impedido la aplicación de la disposición relativa a la prohibición de viajar. Para que se aplique correctamente esa disposición, así como la relativa a la congelación de activos, reitero mi recomendación de que el Consejo de Seguridad examine y actualice la lista según proceda.

III. Aplicación de las disposiciones relacionadas con los materiales nucleares

15. Desde el 6 de diciembre de 2018, se han sometido a la aprobación del Consejo de Seguridad dos nuevas propuestas para participar en las actividades indicadas en el párrafo 2 del anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#) o permitir las, con lo cual las propuestas presentadas desde el Día de Aplicación por conducto del mecanismo para las adquisiciones suman 44. Hasta la fecha de presentación de este informe, el Consejo había aprobado 29 propuestas, 5 se habían rechazado y 9 habían sido retiradas por los Estados que las presentaron. En una carta de fecha 11 de junio de 2019 dirigida a mí y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la Federación de Rusia ([S/2019/482](#)), este transmitió la opinión de su país de que “a fin de aumentar la eficiencia y garantizar el funcionamiento estable del ‘mecanismo para las adquisiciones’, es imprescindible aumentar la confianza internacional en este dispositivo” y que es “necesario que, dentro del Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones y la Comisión Conjunta establecida en virtud del Plan de Acción Integral Conjunto, se elaboren con prontitud mecanismos especiales de seguridad para contrarrestar los efectos de las sanciones unilaterales y así garantizar la aplicación sostenida de la resolución [2231 \(2015\)](#)“. Se adjuntaba a la carta una propuesta presentada al Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones de la Comisión Conjunta a tal fin.

16. Además, el Consejo de Seguridad recibió 7 nuevas notificaciones con arreglo al párrafo 2 del anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#) sobre determinadas actividades relacionadas con la energía nuclear compatibles con el Plan de Acción Integral Conjunto que no requieren aprobación, pero sí deben notificarse al Consejo, o al Consejo y a la Comisión Conjunta. Esas actividades incluyen transferencias de algunos equipos para reactores de agua ligera, así como algunas transferencias relacionadas con la modificación de dos cascadas en la instalación de Fordow para la producción de isótopos estables, la exportación de uranio enriquecido de la República Islámica del Irán en cantidades superiores a 300 kg a cambio de uranio natural y la

² Se puede consultar en www.un.org/securitycouncil/content/2231/list. Actualmente figuran 23 personas y 61 entidades en la lista que se mantiene en virtud de la resolución [2231 \(2015\)](#).

modernización del reactor de Arak. El 3 de mayo de 2019, los Estados Unidos anunciaron que la participación en algunas de las actividades mencionadas quedaba sujeta desde ese momento a posibles sanciones por su parte, concretamente la asistencia para ampliar la central nuclear de Bushehr más allá del reactor existente y toda participación en la transferencia de uranio enriquecido fuera de la República Islámica del Irán a cambio de uranio natural³. También anunciaron que permitirían continuar otras actividades, como el rediseño del reactor de Arak, la modificación de la infraestructura de la instalación de Fordow y las obras en el reactor existente en la central nuclear de Bushehr, durante un período renovable de 90 días, pero que se reservaban el derecho de modificar o revocar su política relativa a esas actividades de no proliferación en cualquier momento. En una carta de fecha 23 de mayo de 2019 dirigida a mí (S/2019/429), el Representante Permanente de la República Islámica del Irán señaló que esas “sanciones y políticas [habían] impedido que los Estados Miembros, incluida la República Islámica del Irán, [aplicasen] las disposiciones de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad relativas a la energía nuclear.

17. Desde mi última actualización sobre los artículos de doble uso de los que se incautaron los Emiratos Árabes Unidos en mayo de 2016 y abril de 2017 mientras se encontraban en tránsito hacia la República Islámica del Irán (véase S/2018/1089, párr. 13), la Secretaría ha recibido información adicional sobre uno de esos artículos, a saber, una barra de titanio. Las autoridades del Estado de fabricación confirmaron a la Secretaría que la destinataria era una empresa iraní y que tendrían que examinar físicamente la barra para confirmar la evaluación de la empresa exportadora de que no se ajustaba a los criterios expuestos en la circular informativa INFCIRC/254/Rev.10/Part 2, por lo que no precisaba la aprobación previa del Consejo de Seguridad. Asimismo, las autoridades del Estado de fabricación del espectrómetro de masas con plasma de acoplamiento inductivo han informado recientemente a la Secretaría de que su investigación sigue en curso.

18. Con respecto a la información proporcionada por los Estados Unidos sobre la transferencia de dos productos (fibra de carbono y aleación de aluminio) que, según su evaluación, habrían requerido la aprobación previa del Consejo de Seguridad (véase S/2018/1089, párr. 14), las autoridades del Estado de fabricación de la fibra de carbono indicaron a la Secretaría que, según su evaluación, el producto no se ajustaba a los criterios indicados en la circular informativa INFCIRC/254/Rev.10/Part 2 y, por tanto, su exportación a la República Islámica del Irán no requería la aprobación previa del Consejo.

19. Las autoridades del Estado de fabricación de la aleación de aluminio informaron a la Secretaría de que habían llevado a cabo una investigación y que no se había detectado ninguna acción contraria a la resolución 2231 (2015) por parte de sus fabricantes o empresas, ya que no habían transferido la aleación de aluminio a la República Islámica del Irán. Entretanto, las autoridades del Estado desde el que al parecer se reexportó la aleación de aluminio informaron a la Secretaría de que, si bien antes de mayo de 2017 se habían realizado varias exportaciones de aluminio a la República Islámica del Irán, no tenían indicios de que esos artículos se ajustaran a los criterios indicados en la circular informativa INFCIRC/254/Rev.10/Part 2 y, por tanto, requirieran la aprobación del Consejo de Seguridad antes de su transferencia.

³ Departamento de Estado de los Estados Unidos, “Advancing the Maximum Pressure Campaign by Restricting Iran’s Nuclear Activities”, ficha informativa, 3 de mayo de 2019. Se puede consultar en www.state.gov/advancing-the-maximum-pressure-campaign-by-restricting-irans-nuclear-activities/.

IV. Aplicación de las disposiciones relacionadas con los misiles balísticos

A. Restricciones a las actividades de la República Islámica del Irán relacionadas con misiles balísticos

20. En mi último informe, observé que el 4 de diciembre de 2018 el Consejo de Seguridad había examinado el ensayo de lanzamiento de un misil balístico de mediano alcance presuntamente realizado el 1 de diciembre de 2018 por la República Islámica del Irán (véase [S/2018/1089](#), párr. 19). Durante el período que abarca el informe, también recibí una carta de fecha 18 de diciembre de 2018 de los Representantes Permanentes de Alemania, Francia y el Reino Unido ([S/2018/1171](#)) y una carta de fecha 7 de marzo de 2019 del Encargado de Negocios Interino de la Misión de los Estados Unidos ([S/2019/216](#)) en relación con ese ensayo de lanzamiento. Según esos Estados, el misil era un sistema de categoría I con arreglo al Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, por lo que tenía capacidad intrínseca de ser vector de armas nucleares⁴. Llegaron a la conclusión de que ese ensayo de lanzamiento era incompatible con el párrafo 3 del anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#). En cartas de fechas 14 de enero y 12 de abril de 2019 dirigidas a mí y a la Presidencia del Consejo de Seguridad ([S/2019/49](#) y [S/2019/315](#)), el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán reiteró que el párrafo 3 del anexo B no contenía ninguna referencia implícita o explícita al Régimen de Control de la Tecnología de Misiles ni a los criterios que figuraban en él. También reiteró la opinión de la República Islámica del Irán de que su programa de misiles estaba “diseñado” para ser capaz de transportar exclusivamente cabezas de combate convencionales”, por lo que no era incompatible con el párrafo 3 del anexo B, sino que quedaba fuera del ámbito de la resolución.

21. En cartas idénticas de fecha 2 de abril y 31 de mayo de 2019 dirigidas a mí y a la Presidencia del Consejo de Seguridad ([S/2019/288](#) y [S/2019/452](#)), el Representante Permanente de Israel señaló a mi atención información sobre pruebas de vuelo de misiles balísticos adicionales presuntamente efectuadas por la República Islámica del Irán. Según la información presentada, entre diciembre de 2018 y febrero de 2019 se probaron en vuelo una variante de misil Khorramshahr, una variante de misil Shahab-3, un misil Qiam, una variante de misil Scud y tres misiles balísticos Zolfaghar. El Representante Permanente manifestó que esos ensayos de lanzamiento eran incompatibles con la resolución porque todos esos misiles eran sistemas de categoría I con arreglo al Régimen de Control de la Tecnología de Misiles. En sus cartas de fechas 12 de abril y 3 de junio de 2019 dirigidas a mí y a la Presidencia del Consejo de Seguridad ([S/2019/315](#) y [S/2019/457](#)), el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán rechazó las “falsedades” y “afirmaciones” planteadas en las cartas mencionadas del Representante Permanente de Israel.

22. También recibí información sobre los lanzamientos efectuados por la República Islámica del Irán de los vehículos de lanzamiento espacial Simorgh y Safir los días 15 de enero y 6 de febrero de 2019, respectivamente. En cartas idénticas de fechas 18 de enero y 20 de febrero de 2019 dirigidas a mí y a la Presidencia del Consejo de Seguridad ([S/2019/62](#) y [S/2019/168](#)), el Representante Permanente de Israel declaró que también eran sistemas de categoría I con arreglo al Régimen de Control de la

⁴ Los sistemas de categoría I con arreglo al Régimen de Control de la Tecnología de Misiles se definen como “sistemas completos de cohetes (consistentes en misiles balísticos, vehículos de lanzamiento espacial y cohetes sonda) capaces de ser vectores de al menos 500 kg de carga útil con un alcance de al menos 300 km” (véase el punto 1.A.1 del Anexo sobre Equipos, Equipo Lógico y Tecnología del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles).

Tecnología de Misiles y que su lanzamiento constituía “un paso más en el desarrollo por el Irán de misiles balísticos intercontinentales capaces de transportar armas nucleares”. Declaró asimismo que el transportador-erector-lanzador utilizado para lanzar el vehículo de lanzamiento espacial Safir era idéntico al que se usaba para lanzar misiles Shahab-3. En cartas de fechas 20 de febrero y 25 de marzo de 2019 dirigidas a mí (S/2019/177, anexo, y S/2019/270), los Representantes Permanentes de Alemania, Francia y el Reino Unido destacaron que los vehículos de lanzamiento espacial Simorgh y Safir se basaban en tecnologías que también se empleaban en los misiles balísticos de mediano alcance Shahab-3 y Khorramshahr. Manifestaron además que “las tecnologías necesarias para diseñar, fabricar y lanzar un vehículo de lanzamiento espacial [estaban] estrechamente relacionadas con las que se [necesitaban] para desarrollar misiles balísticos de largo alcance e intercontinentales” y que tales lanzamientos permitían a la República Islámica del Irán “obtener resultados empíricos que [podían] utilizarse para optimizar la capacidad relacionada con el desarrollo de esos sistemas de misiles”. Concluyeron que esos lanzamientos eran incompatibles con el párrafo 3 del anexo B. En su carta de fecha 7 de marzo de 2019 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2019/216), el Encargado de Negocios Interino de la Misión de los Estados Unidos también destacó que los vehículos de lanzamiento espacial empleaban “tecnologías prácticamente idénticas a las utilizadas en los misiles balísticos de la categoría I del RCTM e intercambiables con ellas” y recalcó que esos lanzamientos constituían “actividades basadas en el uso de tecnologías relacionadas con los misiles balísticos diseñados para poder ser vectores de armas nucleares”, actividades que en la resolución se exhorta a la República Islámica a no emprender.

23. En su carta de fecha 12 de abril de 2019 (S/2019/315), el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán observó que el párrafo 3 del anexo B no contenía ninguna referencia implícita o explícita a los vehículos de lanzamiento espacial. Declaró además que las características técnicas y las necesidades operacionales de los vehículos de lanzamiento espacial eran diferentes de las que tenían los sistemas de misiles balísticos. Destacó asimismo que el Simorgh estaba diseñado y desarrollado exclusivamente para poner satélites en órbita y, por tanto, no pertenecía a “la categoría de los misiles balísticos, y mucho menos [había] sido ‘diseñado para poder ser vector de armas nucleares’”. Concluyó que su lanzamiento no podía considerarse incompatible con la resolución. Recalcó que el uso de vehículos de lanzamiento espacial por la República Islámica del Irán era “parte de una actividad científica y tecnológica relacionada con el uso de la tecnología espacial” y que el país estaba decidido “a seguir ejerciendo este derecho intrínseco en favor de sus intereses socioeconómicos”. También recordó que, como se observó en el cuarto informe semestral del Facilitador sobre la aplicación de la resolución 2231 (2015) (S/2017/1058), no había existido consenso en el Consejo de Seguridad sobre un lanzamiento anterior del Simorgh y la relación que guardaba con la resolución.

24. En su carta de fecha 25 de marzo de 2019 (S/2019/270), los Representantes Permanentes de Alemania, Francia y el Reino Unido señalaron a mi atención otras actividades recientes que consideraban incompatibles con el párrafo 3 del anexo B. Declararon que a principios de febrero de 2019, en una exhibición pública en Teherán con ocasión de las celebraciones de los Diez Días de Amanecer para conmemorar el aniversario de la Revolución Islámica, la República Islámica del Irán había revelado una variante del misil balístico Khorramshahr equipada con un vehículo de reentrada capaz de maniobrar que probablemente hubiera aumentado su alcance máximo a “aproximadamente 3.000 kilómetros”. También declararon que un misil balístico Dezful que se acababa de presentar y del que se afirmaba que tenía un alcance de 1.000 km, cumpliría “con gran probabilidad los criterios de la categoría I del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles”. En cartas idénticas de fecha 22 de abril de

2019 dirigidas a mí y a la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2019/330), el Representante Permanente de Israel manifestó que la República Islámica del Irán, durante esas mismas celebraciones anuales en Teherán a principios de febrero de 2019 había exhibido también misiles Sejil, Emad y Ghadr, además de Khorramshahr. Manifestó que todos esos misiles balísticos tenían capacidad para transportar cabezas nucleares y estaban diseñados con ese fin. Manifestó asimismo que la República Islámica del Irán había presentado la línea de producción del misil Dezful. Consideró que esas actividades “[vulneraban] de forma manifiesta” la resolución. En su carta de fecha 12 de abril de 2019 (S/2019/315), el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán rechazó las especulaciones formuladas por los Representantes Permanentes de Alemania, Francia y el Reino Unido “sobre los vehículos de lanzamiento espacial y los misiles balísticos del Irán, entre otras cosas sobre su tipo y alcance”.

25. En una carta de fecha 18 de abril de 2019 dirigida a mí y a la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2019/339), el Representante Permanente de la Federación de Rusia reiteró la postura de su país sobre la aplicación del párrafo 3 del anexo B. Resaltó que la República Islámica del Irán no tenía prohibido en virtud de los mecanismos multilaterales de no proliferación o de la resolución 2231 (2015) desarrollar programas espaciales y de misiles. También observó que el OIEA había informado sistemáticamente de que el Irán cumplía plenamente con los compromisos que le incumbían en materia de energía nuclear y que no existían pruebas de que la República Islámica del Irán estuviera desarrollando o produciendo un arma nuclear o medios vectores. Llegó a la conclusión de que la República Islámica del Irán estaba “respetando de buena fe el llamamiento que se le hizo en el párrafo 3 del anexo B de la resolución 2231 (2015) de que abstuviera de llevar a cabo actividades relacionadas con misiles balísticos diseñados para servir de vectores de armas nucleares”. Reiteró que nunca se había pretendido que, en el contexto de la resolución, se usasen los parámetros del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles para determinar si algunos misiles estaban diseñados para poder ser vectores de armas nucleares y que los misiles de ese tipo poseían una serie de características y que no se había presentado al Consejo ninguna “prueba de la presencia de tales características en misiles balísticos iraníes o vehículos de lanzamiento espacial”.

B. Restricciones a las transferencias relacionadas con misiles balísticos o a la realización de actividades con la República Islámica del Irán

26. Como indiqué en mi informe anterior, la Secretaría trató de determinar el intervalo de fechas en el que se fabricaron los subcomponentes del sistema de dirección recuperados de los misiles balísticos que los huzíes lanzaron al territorio de la Arabia Saudita entre marzo y junio de 2018 (véase S/2018/1089, párr. 20). Según la información proporcionada a la Secretaría por empresas productoras extranjeras, todos los subcomponentes del sistema de dirección que se recuperaron y que la Secretaría rastreó se habían fabricado entre 2000 y 2010, y algunos se habían vendido en 2012. Como señalé en mi quinto informe, ese intervalo de fechas de fabricación y venta no coincidía con el de los misiles Scud que la ex Unión Soviética y la República Popular Democrática de Corea suministraron al Yemen, que se sabía que estaban en arsenales yemeníes antes de que estallara el conflicto actual, a principios de 2015 (véase S/2018/602, párr. 32).

V. Aplicación de las disposiciones relacionadas con las armas

A. Restricciones a las transferencias relacionadas con armas a la República Islámica del Irán

27. En noviembre de 2018, la Representante Permanente del Reino Unido informó a la Secretaría de que un tribunal de su país había declarado culpables a tres personas de exportar a sabiendas “artículos militares o de doble uso prohibidos”, a saber, piezas de aeronaves, a la República Islámica del Irán entre febrero de 2010 y marzo de 2016. Según la información facilitada desde entonces a la Secretaría, esas tres personas transfirieron piezas de aeronaves, por ejemplo, para aviones MiG y F4 Phantom, de los Estados Unidos a la República Islámica del Irán a través de varias empresas ubicadas en diversos países para ocultar su destino final. Desde el 16 de enero de 2016, se necesita la autorización previa del Consejo de Seguridad para transferir piezas de repuesto de aviones de combate, según la definición que se les da en el Registro de Armas Convencionales⁵.

B. Restricciones a las transferencias relacionadas con armas procedentes de la República Islámica del Irán

28. En mi informe más reciente (véase [S/2018/1089](#), párr. 22), señalé a la atención del Consejo de Seguridad que, en septiembre de 2018, la Secretaría había examinado en Riad un misil superficie-aire parcialmente desmontado que, al parecer, se había encontrado en una remesa destinada a los huzíes, que se incautó en marzo de 2018. La Secretaría había observado que sus características coincidían con las de los misiles Sayyad-2C iraníes vistos en vídeos y fotografías publicados por medios de comunicación iraníes⁶. En diciembre de 2018, en Washington D.C., la Secretaría examinó un segundo misil superficie-aire parcialmente desmontado, al que también le faltaban la sección anterior delantera de guía y las aletas delanteras. La Secretaría observó que sus dimensiones, otras características externas, pintura y marcas coincidían con las del misil examinado en Riad. También observó que las marcas en la estructura del segundo misil y las etiquetas de control de calidad de los componentes internos estaban en farsi. Asimismo, se presentaron a la Secretaría distintas fotografías de los componentes de ese segundo misil (computadora de vuelo, caja de relé principal, sistema de navegación y unidad de autodestrucción) y sus subcomponentes. En ellas se apreciaba que las marcas de las fechas de fabricación se situaban entre 2011 y 2015 e incluso seguían el formato del calendario persa. Según las autoridades de los Estados Unidos, el misil había formado parte de la remesa incautada en marzo de 2018. No había más que unos pocos dígitos de diferencia entre los números de serie de los dos misiles examinados, igual que con respecto a otros dos que salían en un vídeo de maniobras militares publicado por los medios de comunicación iraníes, lo que sugiere que todos ellos procedían del mismo lote⁷. La Secretaría está convencida de que los misiles que examinó en Riad y Washington,

⁵ Cualquier transferencia de ese tipo a la República Islámica del Irán que hubiera tenido lugar entre la fecha en que se aprobó la resolución [1929 \(2010\)](#) del Consejo de Seguridad y el 16 de enero de 2016 habría estado sujeta a lo dispuesto en el párrafo 8 de dicha resolución.

⁶ Véanse, por ejemplo, Press TV, “Iran puts new military equipment on production line”, 6 de febrero de 2017 (se puede consultar en www.youtube.com/watch?v=WZMTGXU02FI); y Fars News Agency, “Commander: Iran mulling change in Sayyad missiles to mount it on Mowj-class vessels”, 27 de enero de 2014 (se puede consultar en <http://en.farsnews.com/newstext.aspx?nn=13921107000722>).

⁷ Véase, por ejemplo, Press TV, “Iran puts new military equipment on production line”, 6 de febrero de 2017. Se puede consultar en www.youtube.com/watch?v=WZMTGXU02FI.

D.C. son de fabricación iraní. Sin embargo, no ha podido confirmar si se transfirieron desde la República Islámica del Irán después del 16 de enero de 2016⁸.

29. En mayo de 2019, la Secretaría tuvo la oportunidad de examinar el giroscopio de un nuevo tipo de vehículo aéreo no tripulado que ya se había examinado en Riad en septiembre de 2018 (véase S/2018/1089, párr. 23). La Secretaría observó que este vehículo aéreo no tripulado de largo alcance, al igual que otros vehículos aéreos no tripulados que, según se informa, se han recuperado en el Yemen y se han examinado hasta la fecha, estaba equipado con un giroscopio vertical “Modelo V10” (fabricante desconocido). La Secretaría observó, además, que un vehículo aéreo no tripulado iraní que, supuestamente, se había recuperado en el Afganistán en 2016 (véase el párr. 30) estaba equipado con un “Modelo V9” del mismo giroscopio vertical. La Secretaría sigue analizando la información recogida sobre este y otros vehículos aéreos no tripulados, e informará al Consejo de Seguridad, según proceda, a su debido tiempo.

30. Durante sus visitas a Riad, en septiembre y diciembre de 2018, la Secretaría observó que había dos pares similares de alas pertenecientes a otro nuevo tipo de vehículo aéreo no tripulado que, según las autoridades sauditas, formaban parte de la remesa destinada a los huzíes que se incautó en marzo de 2018. En diciembre de 2018, en Washington D.C., la Secretaría observó un tercer par similar de alas que, al parecer, procedía de esa misma remesa. La Secretaría también observó los restos de un vehículo aéreo no tripulado que, según las autoridades de los Estados Unidos, pertenecían a un Shahed-123 iraní recuperado en el Afganistán en octubre de 2016. La Secretaría observó que los tres pares de alas tenían las mismas dimensiones y características de diseño (ala alta en forma de V, de una sola pieza y diedro negativo; configuración de montaje en la parte superior; sistema de montaje de rótula esférica) que las del vehículo aéreo no tripulado supuestamente recuperado en el Afganistán. La Secretaría observó también que la pintura, la numeración y otras marcas en los tres pares de alas coincidían con las del vehículo aéreo no tripulado recuperado y que entre los números de serie de todas las alas examinadas solo había unos pocos dígitos de diferencia. La Secretaría observó también que las características del vehículo aéreo no tripulado recuperado (fuselaje redondo único, ala alta, cola en forma de V y hélice trasera) coincidían con las de un vehículo aéreo no tripulado iraní que aparecía en una serie de vídeos y fotografías publicados por medios de comunicación iraníes⁹. La Secretaría también observó que había marcas en farsi en los componentes internos del vehículo recuperado. La Secretaría está convencida de que los tres pares de alas que examinó en Riad y Washington D.C. son de fabricación iraní. Sin embargo, no ha podido confirmar si se transfirieron desde la República Islámica del Irán después del 16 de enero de 2016¹⁰.

31. En abril de 2019, las autoridades de los Emiratos Árabes Unidos invitaron a la Secretaría a examinar una serie de muestras de un envío de armas que, a su juicio, estaba relacionado con la aplicación de la resolución 2231 (2015). Según los Emiratos Árabes Unidos, el envío se incautó en Adén en diciembre de 2018 e incluía 178 armas automáticas, 48 lanzagranadas con propulsión por cohetes y 45 sistemas

⁸ Cualquier transferencia de ese tipo desde la República Islámica del Irán que hubiera tenido lugar entre la fecha en que se aprobó la resolución 1747 (2007) del Consejo de Seguridad y el 16 de enero de 2016 habría estado sujeta a lo dispuesto en el párrafo 5 de dicha resolución.

⁹ Véanse, por ejemplo, Press TV, “Iran’s IRGC holds massive drone drills in Persian Gulf region”, 14 de marzo de 2019 (se puede consultar en www.presstv.com/Detail/2019/03/14/591010/Iran-IRGC-combat-drone-drill); e IRIB News Agency, 1 de octubre de 2016 (se puede consultar en <http://www.iribnews.ir/fa/news/1317539/-از-نمایشگاه-تبدیل-تهدید-به-فرصت>).

¹⁰ Cualquier transferencia de ese tipo desde la República Islámica del Irán que hubiera tenido lugar entre la fecha en que se aprobó la resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad y el 16 de enero de 2016 habría estado sujeta a lo dispuesto en el párrafo 7 de dicha resolución.

electrovisuales para los lanzadores. Todas las muestras que se enseñaron a la Secretaría (fusiles de asalto, lanzagranadas con propulsión por cohete y dispositivos ópticos para los lanzadores) eran nuevas. La Secretaría observó que los lanzagranadas, al igual que los que incautaron los Estados Unidos el 28 de marzo de 2016 a bordo de un *dhow*, *el Adris* (véase [S/2017/1030](#), párr. 33), tenían características similares a los del tipo RPG-7 de fabricación iraní (por ejemplo, marcas y escudos térmicos). La Secretaría determinó que los fusiles de asalto no tenían las características propias de la fabricación iraní, sino que eran de la misma marca y fabricación que los fusiles de asalto de tipo AKMS que los Estados Unidos habían incautado el 28 de agosto de 2018 en aguas internacionales del Golfo de Adén rumbo al Yemen (véase [S/2018/1089](#), párr. 25) y que sus números de serie correspondían a la misma partida y eran consecutivos, lo que indicaba que procedían del mismo lote. La Secretaría sigue analizando la información disponible sobre el envío incautado por los Emiratos Árabes Unidos y, cuando llegue el momento, volveré a ponerme en contacto al respecto con el Consejo de Seguridad, según proceda.

32. Durante su visita a la Arabia Saudita en diciembre de 2018, la Secretaría examinó el casco y el motor de una embarcación de superficie no tripulada construida a medida y cargada de explosivos. La embarcación fue recuperada en septiembre de 2018 por las fuerzas saudíes frente a las costas del Yemen, cerca de su frontera marítima con la Arabia Saudita. En mayo de 2019, se brindó a la Secretaría la oportunidad de reexaminar la embarcación, así como sus sistemas de detonación y dirección, y el contenedor de ojivas. La Secretaría observó que el sistema de detonación incluía unas espoletas idénticas a las del vehículo de superficie no tripulado recuperado por los Emiratos Árabes Unidos en 2017 (véase [S/2017/1030](#), párr. 34), así como a las incautadas a bordo del *Adris* (véase [S/2017/1030](#), párr. 33). Como informé anteriormente, las pruebas documentales presentadas a la Secretaría indicaban que las espoletas encontradas a bordo del *Adris* se habían enviado desde la República Islámica del Irán (véase [S/2018/602](#), párr. 39). La Secretaría observó también que los componentes del sistema de dirección eran de tipo comercial y que algunos elementos de los sistemas de dirección y detonación utilizaban cables eléctricos, cuyas marcas daban a entender que eran de fabricación iraní. Los datos obtenidos por la Secretaría muestran que las coordenadas geográficas se habían programado en el sistema de dirección a finales de agosto de 2018. La Secretaría está convencida de que por lo menos una parte del sistema de detonación de la embarcación de superficie no tripulada que las fuerzas sauditas recuperaron en septiembre de 2018 se fabricó también en la República Islámica del Irán. Sin embargo, no encontró indicios de si esos artículos se transfirieron desde la República Islámica del Irán después del 16 de enero de 2016.

33. En unas cartas idénticas de fecha 4 de abril de 2019 dirigidas a mí y a la Presidencia del Consejo de Seguridad ([S/2019/292](#)), el Representante Permanente de Israel indicó que el 20 de enero de 2019, “la Fuerza Quds del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica del Irán” lanzó un misil superficie-superficie contra el Golán ocupado por Israel desde la zona de Damasco, el cual se había transferido de la República Islámica del Irán a la República Árabe Siria después de enero de 2016, lo que iba en contra de lo dispuesto en la resolución [2231 \(2015\)](#). En su carta de fecha 12 de abril de 2019 ([S/2019/315](#)), el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán rechazó “las alegaciones y falsedades” formuladas en la carta del Representante Permanente de Israel. Informaré de nuevo al Consejo cuando se disponga de más información.

34. En una carta de fecha 28 de febrero de 2019 dirigida al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz, la Representante Permanente Adjunta de la Misión Permanente de Israel ante las Naciones Unidas comunicó, en nombre de su Gobierno, que “el régimen iraní continúa reforzando las

capacidades de armamento de Hizbulah de varias maneras, entre otras cosas mediante el programa de conversión de misiles guiados de precisión que ha establecido en el interior de centros de población civil en todo el Líbano, y la proliferación de capacidades de fabricación masiva de armas de Hizbulah en el Líbano y la República Árabe Siria”. La carta alegaba que los informes de los últimos meses revelaban un aumento drástico de las transferencias de armas desde Teherán al Aeropuerto Internacional Rafic Hariri en Beirut. En la carta se afirmaba además que “el régimen iraní también está proporcionando a Hizbulah capacitación técnica y asistencia para fabricar, mantener y utilizar esas armas y capacidades avanzadas de forma independiente”. La Secretaría no ha podido corroborar esta información en esta etapa y se comunicará con el Consejo de Seguridad cuando se disponga de más datos.

35. El 30 de mayo de 2019, en un discurso televisado, el líder político de Hamás en la Franja de Gaza, Yahya Sinwar, dijo que los cohetes lanzados a Tel Aviv en 2014 habían sido “proporcionados por el Irán” o se habían “fabricado localmente con el apoyo financiero y técnico del Irán”. También afirmó que, en caso de que se produjera un nuevo conflicto, se “lanzarían contra Tel Aviv más [misiles] que los empleados en 2014” y subrayó que, “de no ser por el apoyo del Irán a la resistencia en Palestina, no tendrían una capacidad semejante”¹¹. Asimismo, en un vídeo hecho público a principios de mayo de 2019, el portavoz de las Brigadas Al-Quds del grupo de la Yihad Islámica Palestina afirmó que se había desarrollado un “nuevo misil (Bader 3)” con el apoyo de la República Islámica del Irán “en todos los campos”¹². De tales declaraciones se desprende que podrían haberse realizado transferencias de armas y material conexo desde la República Islámica del Irán después de enero de 2016 en contra de lo dispuesto en el anexo B de la resolución 2231 (2015).

36. En mi informe anterior señalé a la atención del Consejo de Seguridad que una entidad iraní había participado en la Tercera Exposición de Defensa Internacional de Azerbaiyán, celebrada en Bakú en septiembre de 2018 (véase S/2018/1089, párr. 27). En enero de 2019, la Misión Permanente de Azerbaiyán informó a la Secretaría de que el “Ministerio de Defensa de la República Islámica del Irán” solamente había mostrado modelos de productos militares y vehículos aéreos no tripulados que se exportaron de vuelta a la República Islámica del Irán al terminar la exposición. Por otra parte, según información facilitada por los organizadores de la Octava Exposición de Defensa Internacional del Iraq, celebrada en Bagdad en marzo de 2019, al menos una entidad iraní repitió participación, la cual, según la cobertura informativa del acto, al parecer expuso distintos tipos de material militar, como visores y otros dispositivos ópticos. La Secretaría ha planteado la cuestión a la Misión Permanente del Iraq. La Misión Permanente de la República Islámica del Irán había declarado anteriormente que no consideraba que esa actividad requiriese aprobación previa del Consejo, en vista de que la República Islámica del Irán mantenía la propiedad de los aparatos expuestos. Tengo intención de informar al respecto al Consejo cuando se disponga de más información.

37. Además, en sus cartas idénticas de fecha 31 de mayo de 2019 (S/2019/452), el Representante Permanente de Israel indicó que la República Islámica del Irán había transferido tecnología de vehículos aéreos no tripulados al Iraq y que esa transferencia se había realizado en contravención de lo dispuesto en el anexo B de la resolución 2231 (2015). En su carta de fecha 3 de junio de 2019 dirigida a mí (S/2019/457), el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán rechazó esa afirmación.

¹¹ السنوار-في-يوم-القدس--الامة-العربية- /955543/المنار-في-يوم-القدس-الامة-العربية-
تخلت-عنا-وايران-زودتنا-ب.

¹² كلمة-الناطق-باسم-سرايا-القدس-أبو-حمزة-20%-8-5-2019-3/المنار-في-يوم-القدس-الامة-العربية-
بتاريخ.

VI. Aplicación de las disposiciones relativas a la prohibición de viajar y la congelación de activos

38. En su carta de fecha 31 de mayo de 2019 (S/2019/452), el Representante Permanente de Israel declaró que varias de las entidades que también figuraban en la lista mantenida en virtud de la resolución 2231 (2015) “violan las medidas relativas a [...] la congelación de activos”. En su carta de fecha 3 de junio de 2019 dirigida a mí (S/2019/457), el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán rechazó esa afirmación. La Secretaría sigue analizando la información recibida durante el período que se examina, incluida la que señala que las partes designadas pueden haber concertado acuerdos financieros con entidades extranjeras o haber cambiado de nombre para impedir la aplicación de las disposiciones relativas a la congelación de activos. Tengo la intención de informar al respecto al Consejo de Seguridad.

39. Desde que se publicó mi informe anterior, se ha sabido que el General de División Soleimani ha realizado otros viajes al extranjero. Según los medios de comunicación locales, supuestamente viajó a Bagdad a finales de diciembre de 2018 y al Líbano en enero de 2019. La Secretaría pidió aclaraciones a las Misiones Permanentes del Iraq y del Líbano, y yo informaré al Consejo de Seguridad a su debido tiempo.

40. La información de la que dispone la Secretaría sugiere que otra persona inscrita en la lista que se mantiene en virtud de la resolución 2231 (2015) podría haber viajado a varios países durante el período que se examina. La falta de información sobre sus datos personales, incluidos su fecha y lugar de nacimiento y actividades actuales, podría haber impedido la correcta aplicación de las disposiciones relativas a la prohibición de viajar. A este respecto, la inclusión de entradas actualizadas y más detalladas en la lista facilitaría la aplicación de las medidas restrictivas del anexo B de la resolución 2231 (2015).

VII. Apoyo de la Secretaría prestado al Consejo de Seguridad y a su Facilitador para la aplicación de la resolución 2231 (2015)

41. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz ha seguido apoyando la labor del Consejo de Seguridad, en estrecha cooperación con el Facilitador para la aplicación de la resolución 2231 (2015). La División también ha seguido actuando como enlace con el Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones de la Comisión Conjunta acerca de todos los asuntos relacionados con el mecanismo para las adquisiciones. Además, la División ha ofrecido al Facilitador y a los miembros del Consejo recién incorporados sesiones informativas para ayudarlos en su labor relativa a la aplicación de la resolución 2231 (2015).

42. Durante el período que abarca el informe, la División ha seguido respondiendo las consultas de los Estados Miembros y prestándoles apoyo pertinente sobre las disposiciones de la resolución 2231 (2015), en particular acerca de los procedimientos para presentar propuestas relacionadas con la energía nuclear y el proceso de examen.